



RESOLUCIÓN No. CSJVR15-362
(Miércoles, 02 de septiembre de 2015)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014 y se concede el de apelación”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 02 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. 096 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.

Por Resolución No. 392 del 2 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder diez (10) días, a partir del día siguiente a la desfijación de la misma, esto es desde el día 09 de enero de 2015, hasta el día 23 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.



Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 02 de enero de 2015 y el 08 de enero de 2015.

2. ANTECEDENTES

La participante MILEYDY ROMERO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.208 expedida en Santiago de Cali, el día 23 de enero de 2015 – vía fax, interpuso recurso de reposición parcial y en subsidio apelación contra la Resolución No. 751 del 31 de diciembre de 2014, en relación con su calificación, la cual fue de 774,43.

El precitado documento no fue tramitado en la Secretaría de ésta Corporación, toda vez que no se encontró registro alguno de su recibo; sin embargo, la participante acreditó, el 21 de agosto de 2015, el envío del recurso de reposición, mediante prueba de recibido vía fax (tirilla) en el cual se constata que el escrito había sido enviado por dicho medio, razón por la cual y en garantía al Debido Proceso¹, la Sala Administrativa decidió estudiar y decidir el recurso interpuesto.

La participante en su escrito de reposición, solicitó se revise de manera manual su hoja de respuesta correspondiente a la prueba por ella presentada, toda vez que considero que pudieron haber errores en la calificación, como consecuencia de haber marcado óvalos que posteriormente fueron borrados y pudieron ser tomados como la respuesta finalmente elegida por la suscrita o, en su defecto, fueron anulados al haberse marcado otro óvalo para la misma respuesta al considerar que hubo dos respuestas para una misma pregunta.

Por lo anterior, solicitó se modifique parcialmente el artículo 1 de la Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de señalar que MILEYDY ROMERO ROZO si aprobó la prueba de conocimiento.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

La Resolución No. 751 del 31 de diciembre de 2014, dispuso conceder diez (10) días, a partir del día siguiente a la desfijación de la misma, esto es desde el día 09 de enero de 2015, hasta el día 23 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

¹ ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Dentro del término legal, la señora MILEYDY ROMERO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.208 expedida en Santiago de Cali, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la precitada Resolución.

Revisado el recurso se tiene que: i) fue interpuesto dentro del plazo legal; ii) sustenta concretamente los motivos de inconformidad; iii) aporta las pruebas que pretende hacer valer; y, iv) indica el nombre y la dirección del recurrente.

Conforme con lo anterior, el recurso interpuesto cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del C.P.A.C.A.

4. CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

La recurrente solicitó la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que no hubiere registrado alguna respuesta correcta, toda vez que realizó correcciones y teme que no se hubiese tomado la respuesta correcta o en su defecto se hubiese anulado la pregunta y ello incida en su puntuación final.

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Atendiendo a su solicitud, es importante dar a conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos. La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada, toda vez que se cumplieron todos los protocolos de seguridad y tal como se explicó en líneas anteriores, los datos de las hojas de respuesta se leen con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis, razón por la cual no se genera confusión por respuestas borradas o, que se anulen las mismas por la marca del borrado.

En ese sentido, deberá confirmarse la Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenida por la concursante, conforme con lo indicado anteriormente.

Finalmente, se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número 751 del 31 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante MILEYDY ROMERO ROZO.

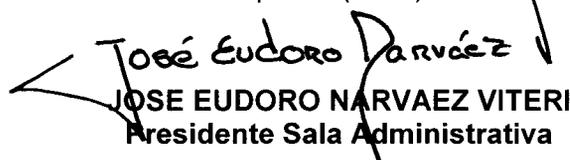
ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 4°: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Prueba de Conocimientos" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

ARTICULO 4°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).


JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente Sala Administrativa

PROYECTÓ: JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/LPQO

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

AVISO No. 21

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA SALA ADMINISTRATIVA

COMUNICA :

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Resolución No. CSJVR15-362 del 2 de Septiembre de 2015, "por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014 y se concede el de apelación", a la señora **MILEYDY ROMERO ROZO**, y que en su parte resolutive dice: "**ARTICULO 1ª: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número 751 del 31 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante MILEYDY ROMERO ROZO.. **ARTÍCULO 2ª: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial. **ARTÍCULO 3ª:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" – "Convocatoria No. 3" – "Prueba de Conocimientos" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali. **ARTÍCULO 3ª:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su notificación. **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. JOSÉ EUDORO NÀRVAEZ VITERI** – Presidente Sala Administrativa (Fdo.).

CONSTANCIA DE FIJACION: Hoy cuatro (4) de Septiembre de 2015, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y en la página Web de la Rama Judicial, para dar cumplimiento al mandato del Artículo 69º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


GLORIA ISABEL MONTAÑO COBVO
Secretaria Sala administrativa